

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 9 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio nacional de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NUMERO 29

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano en el término municipal de Santa Cruz de Bezana, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Enero de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 8 de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NUMERO 30

Por el Ministerio de Estado se participa a este Gobierno que, según comunica a dicho Centro el señor Cónsul general de España en la Habana, en el Juzgado de primera instancia del Centro de aquella ciudad se cursa el instestado de oficio de José Corona Semprún, natural de Santander, de 69 años de edad, hijo de Francisco y de María, que falleció en la Habana el día 31 de Enero del corriente año; que se ha practicado el correspondiente inventario de los bienes ocupados como de la pertenencia

del occiso, estando el dinero en efectivo, consistente en la cantidad de cuatrocientos setenta y un pesos con ochenta y cinco centavos, en moneda de curso legal, se halla depositado en la Zona fiscal, las prendas en el Monte de Piedad y los demás objetos, debidamente custodiados, a disposición de los herederos.

El citado Ministerio interesa que se haga público lo anterior para llegue a conocimiento de los herederos del finado, para que éstos puedan hacer valer sus derechos a la sucesión por medio de documentos fehacientes que lo acrediten y otorgando el correspondiente poder a quien estimen oportuno, todo ello debidamente legalizado por el señor Cónsul de Cuba más próximo al pueblo de residencia de los interesados.

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se publica este edicto, se da cuenta a la prensa diaria de esta capital y se comunica a los señores Alcaldes de Miengo y Comillas, todo ello a los efectos indicados.

Santander, 7 de Febrero de 1928.

69

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

ESPECTACULOS

CIRCULAR NUMERO 31

Habiendo solicitado algunos operadores de cinematógrafos presentarse a examen para obtener el correspondiente carnet que les habilite para el ejercicio de su profesión, he acordado designar el siguiente tribunal examinador:

Presidente, D. Gonzalo Bringas, Arquitecto provincial.
Vocales: D. Arturo Pacheco, Gerente de Empresas cinematográficas; D. Arturo F. Amiama, técnico operador, y D. Justo Colongues, Ingeniero industrial.

Secretario, D. Rogelio Hidalgo, Jefe de Negociado de este Gobierno civil.

Los ejercicios tendrán lugar en la Sala Narbón, el día 25 del actual, a las once horas.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los interesados.

Santander, 10 de Febrero de 1928.

71

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR NUMERO 32

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección general de Sanidad, en relación con la expedición por las Juntas provinciales de los certificados de asistencia a epidemias declaradas oficialmente, los médicos que deseen se les expida este documento, presentarán al solicitarlo, además del papel correspondiente para el mismo, una certificación de la Alcaldía respectiva, en la que se haga constar que en la fecha en que tuvo lugar la epidemia ejercía en la localidad epidemiada.

Santander, 9 de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 33

Recomiendo a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia den las facilidades posibles, prestando su auxilio, si para ello fueren requeridos, al Recaudador o agentes de la recaudación del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales de esta provincia, encargados de la cobranza del impuesto de tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre a que se refiere el Real decreto-ley del Ministerio de Fomento de 26 de Julio de 1926.

Santander, 8 de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NUMERO 34

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 7 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «Muchachas» y «Estudio secreto», de la casa Hispano Fox Film.

«Adios, juventud», «Floridor, detective», «Nueva telegrafista», «El tío millonario», «Una cana al aire», de Gamont y Mallorca.

«La isla dorada», de José María Verger.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 7 de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 94

Excmos. Sres.: El excelentísimo señor Ministro de Estado, con fecha 16 de Noviembre de 1927, ha dirigido a este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La embajada de Italia en esta Corte, en Nota de 11 de los corrientes, dice a este Departamento lo que a continuación se traslada:

Con preferencia a la precedente correspondencia, y en particular a la nota verbal de 29 de Octubre último, Comercio XII, número 257, la Real embajada de Italia tiene la honra de comunicar al Ministerio de Estado que el Comi-

té ejecutivo de las exposiciones que se celebrarán en Turín en el año próximo ha decidido inscribir en el programa general un concurso internacional de Bomberos, que tendrá lugar en dicha población en los días 1, 2, 3 y 4 de Septiembre de 1928.

Dicho concurso tiene por objeto poner en evidencia, con revistas y ejercicios prácticos diversos, los más recientes progresos realizados en los diversos países en un terreno tan importante para la tutela de la vida y de los bienes de los ciudadanos.

El Comité ejecutivo mencionado, conociendo el gran interés que el Gobierno de S. M. Católica ha dedicado al constante desarrollo y perfeccionamiento de los servicios bomberos, desearía de modo particular que en dicho concurso no faltase la participación de una amplia representación de los bomberos españoles. Al remitir aneja una copia del correspondiente Reglamento, la Real Embajada tiene, pues, el honor de dirigirse a la habitual cortesía del Ministerio de Estado, rogando que tenga a bien interesar a las competentes Autoridades españolas a fin de que reserven una favorable acogida a la invitación que les dirige la Dirección del concurso. Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado traslado a V. E. para su conocimiento y por si tiene a bien trasladar lo que antecede a las principales organizaciones de bomberos del Reino.»

De la propia Real orden lo traslado a V. EE., con remisión por separado de un ejemplar del Reglamento relativo al Concurso internacional de Bomberos de que se trata, para su conocimiento y el de las Corporaciones municipales de esa provincia que, a su juicio, considere poseedoras de organizaciones del servicio de Bomberos que las permita tomar parte en el concurso en las condiciones de brillantez necesarias para el buen nombre de España. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Valladolid, Santander, Guipúzcoa, Málaga, Granada, Cádiz, Córdoba, Baleares, Murcia, Burgos, Tenerife, Las Palmas, La Coruña y Oviedo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero del año 1926 («Gaceta» del 31) para aplicación del Decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la «Gaceta» del día 5 de Enero próximo pasado y en su virtud se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Santander.

825. Empleado de la limpieza, con 6,40 pesetas dia-

rias; Músico de tercera Fermín Ezquerro Mangado, con 8-0-0 de servicio y 4 0-0 de empleo. (Porque anulado el destino número 961 (2.º), es el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia consignado en sus papeletas, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Celedonio del Pino García por tener menos tiempo de empleo y se le concede el señalado con el número 365.)

Notas.—1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero del año 1926 («Gaceta» del 31).

2.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista Estafeta u Oficina principal de Correos darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

4.ª Los individuos que figuran incluídos en la propuesta de Octubre último, inserta en la «Gaceta» número 5 de Enero próximo pasado, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otros de los anunciados a concurso el día 1.º de dicho mes de Enero, «Gaceta» número 1 para lo cual se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de dicha rectificación.

Madrid, 7 de Febrero de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(«Gaceta» del 8 de Febrero.)

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

DESLINDES

En cumplimiento a lo dispuesto por el número 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber que, recibido el expediente de deslinde del monte número 378 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Aldano», de la pertenencia de San Pedro del Romeral y situado en dicho término municipal, he acordado se dé vista del mismo en la operación.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o corporaciones interesadas que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que estas solo podrán versar sobre la práctica del apeo de los enclavados del citado monte al que el deslinde se refiere, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Santander, 8 de Enero de 1928.—El ingeniero Jefe, Juan Herreros.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

EXPROPIACIONES

Término de Las Rozas

En el expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, en el expresado término, ha recaído la resolución siguiente:

Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término que arriba se cita con motivo de la ejecución de las obras del primer trozo de la carretera de Reinosa a Las Rozas;

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras y que ha sido objeto de las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 a 18 de la ley de Expropiación forzosa y 21 a 24 de su Reglamento, según diligencia del Alcalde consignada en la misma relación;

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluídas en el Plan general de las de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro aprobado por Real orden de 16 de Diciembre de 1926;

Considerando que, según lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 21 de Octubre de 1926, la Delegación de Fomento y Dirección técnica de la expresada Confederación asume las funciones propias de jefe de la Sección de Fomento en la tramitación de aquellos expedientes que se deriven de las obras que corran a cargo de los órganos ejecutivos de la misma, pudiendo dicha Delegación, a su vez, autorizar expresamente a los Ingenieros de División y eventualmente a los de las Zonas para ejercerlas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 175 del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926;

El señor Gobernador, a propuesta del Ingeniero que suscribe, eventualmente autorizado para actuar como Jefe de la Sección de Fomento, según el considerando anterior, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Disponer que por la Confederación se designe el perito que haya de representarla, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio de las fincas de que se trata.

3.º Disponer asimismo se prevenga a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma para hacer a su vez la designación de peritos que hayan de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones, o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación como delegado de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Lo que, de orden del señor Gobernador, se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para general conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que, re-

sidiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designe persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Reinosa, 2 de Febrero de 1928.—El ingeniero encargado de la zona de cabecera del Ebro, P. D., J. Foro Leblanc.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera enseñanza

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Noviembre de 1927, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Marzo próximo, a las 12 horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a escuela graduada, para niños, en Reinosa (Santander), por la cantidad total de 313.222,23 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Santander el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda.—La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 24 de este mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta.—En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta.—El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintiséis meses.

Séptima.—El plazo de garantía se fija en diez meses.

Octava.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Novena.—Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 2 de Febrero de 1928 —El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somonte.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de... número..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del... por 100»).—Fecha y firma del proponente.

Diputación Provincial de Santander

Sección de Vías y obras provinciales

SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de tres días señalado por esta Excm. Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de la celebración de subasta para las obras de conservación de varias carreteras provinciales y caminos vecinales, sin presentarse ninguna reclamación, esta Excelentísima Comisión Provincial ha acordado señalar el día 3 de Marzo próximo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada y empleo en recargos con destino a la conservación de las carreteras provinciales de Zurita a la Estación de Torrelavega, por la cantidad de 18.244,77 pesetas; de Pronillo a Corbán, por la de 10.917,17 pesetas; para la de Santa Lucía a Virgen de la Peña, por la de 14.385,46 pesetas; para la de S. Miguel de Aras a Adal, por la de 3.628,25 pesetas; para la de Anero a Pedreña, por la de 3.900,80 pesetas; para la de Argos al Puntal, por la de 4.681,65, y a los caminos vecinales de Medianedo a Bimón, por la de 8.107,50 pesetas; para el de Liandres a Peñacastillo, por la cantidad de 7.542,96; para el de Oruña a Vioño, por la cantidad de pesetas 7.190,37; para el de Somo y Suesa y Rumor por Suesa a la carretera de Galizano a Villaverde de Pontones, en la de 9.904,66 pesetas; el de Oreña a la Ensenada de Luaña, por la de 3.781,20 pesetas, que importan sus respectivos presupuestos de contrata.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, ante el Presidente de esta Excm. Diputación, con asistencia del señor Diputado D. José Alonso de Celada, designado por la Corporación, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos hasta el día y hora de la subasta.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del cinco (5) por ciento (100) de la cantidad presupuestada, y la fianza definitiva será el diez (10) por ciento (100) de la expresada cantidad.

Las proposiciones para optar a las subastas de las obras de conservación de las carreteras provinciales de Zurita a la estación de Torrelavega, de Pronillo a Corbán y de Santa Lucía a Virgen de la Peña, se prestarán en la Secretaría de esta Diputación, en cualquier día laborable, desde las 10 hasta las 13, hasta el día 2 de Marzo del corriente.

Las proposiciones para optar a las restantes subastas deberán presentarse en el acto de su celebración durante el plazo de media hora señalado en el artículo 54 del vigente reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales.

Deberán enviarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase undécima, arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 8 de Febrero de 1928.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y empleo para la conservación de la carretera de..., en el ejercicio de 1928, se comprometo a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, utilidades, transportes, etc., correspondientes al actual trimestre, se verificará en los Ayuntamientos de esta provincia en los días que a continuación se indican:

Zona de Cabuérniga

Cabezón de la Sal: días 4, 5 y 6 de Febrero.

Los Tojos: días 27 y 28.

Mazcuerras: días 9, 10 y 11.

Polaciones: días 7 y 8.

Ruente: días 9 y 10.

Tudanca: días 16 y 17.

Cabuérniga: días 22, 23 y 24.

Los que no satisfagan sus cuotas durante los días de Febrero podrán hacerlo del 1.º al 10 de Marzo, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 30 del Marzo, con el recargo del 10 por 100.

Pasado el mes de Marzo, este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100 en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno, todo ello conforme a lo nuevamente establecido en los Reales decretos de 2 de Marzo y 14 de Octubre de 1926.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los señores contribuyentes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE PUERTOS

CONTINUACIÓN

Artículo 52. El Gobernador de la provincia, oyendo al capitán del puerto, Ingeniero Jefe, Junta de Obras, Director de Sanidad y Administrador de Aduanas, distribuirá y designará las zonas de los puertos de interés general y de los diferentes servicios marítimos militares, y resolverá los incidentes que se promuevan acerca de su uso y policía cuando se suscite alguna dificultad en la aplicación de los artículos 29 al 32 de este Reglamento.

Iguales atribuciones corresponderán a los Presidentes de las Diputaciones provinciales y a los Alcaldes para la distribución, uso y policía de la zona de servicio de los puertos de interés local, sustituyendo al informe del Ingeniero Jefe el del Ingeniero o Ayudante director de las obras del puerto.

Artículo 53. Si al hacerse la distribución definitiva de la zona de servicio de un puerto resultaran terrenos sobrantes, se redactará el correspondiente proyecto reformado de la expresada zona.

Aprobado que sea el proyecto reformado, las Juntas de Puertos podrán vender, cambiar o arrendar, con autorización del Ministerio de Fomento, los terrenos sobrantes, ingresando en sus Cajas el producto que obtengan por este concepto.

Cuando los terrenos sobrantes de la zona de servicio de los puertos de interés local hayan sido ganados al mar con obras permanentes por las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos, pasarán a ser propiedad de estas Corporaciones después de aprobarse por el Ministerio de Fomento el proyecto reformado de la zona de servicio; pero si dichos terrenos se hubiesen formado por accesiones o aterramientos volverán a formar parte de la zona marítimoterrestre y podrán ser concedidos a particulares o utilizados en la forma que se determine.

Se entregarán al Ministerio de Hacienda los terrenos sobrantes de la zona de servicio de los puertos que administrase directamente el Estado, si no se solicitase su concesión en la forma prescrita en el artículo 111 de la ley general de Obras públicas.

Artículo 54. Los Ingenieros Jefes de obras públicas, como encargados de la inspección de los puertos de interés local, cuidarán de que en las zonas de servicio de éstos no se interrumpa su uso público, y denunciarán cualquier concesión que en la misma se otorgue por las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos.

Cuidarán, igualmente, de que en la zona de servicio de los puertos a cargo de Juntas no se autorice a los particulares para hacer instalaciones de grúas o de cualquiera otra especie, sin la previa aprobación de la Superioridad, en la forma que prescriben las disposiciones vigentes o las que en adelante se dicten. (Artículo 28 de la ley.)

Artículo 55. Para la extracción de los buques sumergidos se procederá con arreglo a lo prescrito en el Real decreto dictado por el Ministerio de Fomento en 21 de Marzo de 1882 y circulado por el de Marina en 1 de Abril del mismo año.

Artículo 56. Los efectos salvados por los dueños de los buques quedarán a disposición del Comandante de Marina para responder de los gastos que ocasione la operación, en el caso de que ésta se termine por la Administración.

Los dueños de los buques podrán, no obstante, dispo-

ner de los efectos que hayan salvado, prestando fianza suficiente a juicio del Comandante de Marina, según tasación pericial.

El abandono del buque o su declaración por la Autoridad de Marina implica el de los efectos salvados, de los que se incautará la Administración.

Artículo 57. Se facilitará a los particulares el material de salvamento de que disponga el Estado con arreglo a la tarifa señalada para su uso, abono de los derechos de Seguro marítimo y fianza para responder del deterioro o averías que sufra.

El Ingeniero encargado del puerto vigilará las operaciones de salvamento y dictará las oportunas disposiciones para el uso del material del Estado por los particulares, y si no fuesen cumplidos estrictamente, mandará recogerle, dando cuenta al Comandante de Marina.

La inspección del Gobierno no eximirá al arrendatario de responsabilidad por las averías que sufra el material.

Artículo 58. Al fijar el Comandante de Marina y el Ingeniero Jefe el plazo para la extracción de un buque naufragado, tendrán en cuenta la posibilidad de emplear el material de salvamento que posee el Estado, a fin de que la operación se realice con la brevedad que exija el servicio comercial del puerto o el peligro de que el buque penetre en los fondos fangosos.

Cuando un buque embarrancado o sumergido obstruya una ría, un canal o la entrada de un puerto, cerrando por completo el paso en sitios donde cause grandes pérdidas al comercio, y los propietarios o representantes del buque no lo hayan removido hasta dejar paso a toda clase de buques, en el plazo que les hayan señalado el Comandante de Marina y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, podrán éstos, puestos de acuerdo, llevar a cabo su desguace aun por medio de explosivos.

Artículo 59. Lo prescrito en los cuatro artículos anteriores es aplicable tanto a los puertos de interés general como a los de interés local, por estar en todos ellos a cargo del Estado el servicio de salvamento. (Art 29 de la ley.)

Artículo 60. Cuando los buques produzcan algún desperfecto en la obras de un puerto, el Ingeniero Jefe de la provincia, o el Ingeniero Director, dará cuenta inmediatamente al Capitán del puerto, acompañando o remitiendo, a la mayor brevedad posible, el presupuesto de reparación.

La Autoridad de Marina instruirá la correspondiente sumaria, y notificará al Ingeniero Jefe o al Presidente de la Junta del Puerto la providencia que dicte.

En el caso de que la avería producida fuese declarada de fuerza mayor, y por su importancia no pudiera repararse con cargo a los gastos de conservación, el Ingeniero Jefe o el Ingeniero Director redactará el correspondiente presupuesto, y solicitará el crédito supletorio que juzgue necesario.

Cuando proceda el abono de los daños causados, el dueño del buque consignará en la Caja de Depósitos, a disposición del referido Jefe o del Presidente de la Junta del Puerto, la cantidad a que ascienda el presupuesto, de cuya inversión se remitirá cuenta justificada a la Capitania del puerto, devolviendo el sobrante que hubiere.

Si no fuera necesario reparar el desperfecto, y el dueño del buque no se conformase con el presupuesto que obre en la sumaria, se procederá a su justiprecio por peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia, por un tercero designado por el Comandante de Marina.

El importe definitivo del avalúo ingresará en el Tesoro o en la Caja de la Junta del Puerto.

Artículo 61. Lo prescrito en el artículo anterior para

los puertos de interés general es aplicable a los puertos de interés local, con la diferencia de sustituir a los Ingenieros del Estado los Agentes facultativos encargados del servicio y de consignarse los depósitos en las Cajas de las Diputaciones provinciales o de los Ayuntamientos. (Artículo 30 de la ley.)

Artículo 62. Corresponde a los Gobernadores civiles la policía del servicio sobre los muelles en los puertos de interés general situados en las capitales de provincia, y a los Alcaldes, en todos los demás, así como en los puertos de interés local, ejerciéndose estas funciones en la forma que previenen los artículos 29 al 33 de este Reglamento y el especial que se dicte para cada puerto.

Los Celadores, Guardamuelles y demás personal subalterno estarán a las inmediatas órdenes del Ingeniero encargado del servicio, tendrán el carácter de Guardas jurados, usarán uniforme y serán nombrados por el Gobernador de la provincia a propuesta del Ingeniero Jefe de los puertos del Estado o del Ingeniero Director en los puertos donde haya Junta de Obras.

El personal afecto a la policía de los puertos de interés local se nombrará por la Corporación o Autoridad competente.

Artículo 63. Se formará para cada puerto un Reglamento especial de servicio y policía, que aprobará el Ministerio de Fomento o el Gobernador de la provincia, según se trate de puertos de interés general o de interés local. (Artículo 31 de la ley.)

CAPÍTULO V

De las obras construidas por particulares

Artículo 64. Los que pretendan levantar barracas o construcciones estacionales de madera o hierro con destino a baños, presentarán sus solicitudes a los Gobernadores o a los Alcaldes, según proceda, acompañando una breve Memoria en la que se dará idea clara del objeto de la obra y de su sistema de construcción y un plano o croquis acotado en el que se representará en planta la situación, forma y extensión del edificio.

Si el Alcalde no estuviera de acuerdo con el informe de la Autoridad de Marina o del Ingeniero Jefe, remitirá el expediente a resolución del Gobernador de la provincia, y si éste fuera el que disintiera de los informes técnicos emitidos, someterá el asunto a la resolución definitiva e inapelable del Ministerio de Fomento.

De las providencias que dicten los Alcaldes y los Gobernadores, de acuerdo con los informes citados, podrán alzarse los peticionarios ante el Ministerio. (Artículo 35 de la ley.)

Artículo 65. Cuando los permisos a que se refiere el artículo 36 de la ley, de competencia de la Autoridad de Marina, puedan afectar a otros servicios dependientes del Ministerio de Fomento, o a otros ramos de la Administración, como es la vigilancia de la costa, dichos permisos habrán de otorgarse de conformidad con los Gobernadores y los Ingenieros Jefes de las provincias.

Tanto en este caso como en el anterior presentarán los interesados a los Comandantes de Marina las solicitudes y documentos que se prescriben en el artículo precedente, los cuales los remitirán a los Gobernadores y éstos a los Ingenieros Jefes, con cuyo dictamen y el del Gobernador se enviarán por estas Autoridades, con el expediente al Comandante de Marina, para la resolución que corresponda.

Cuando exista desacuerdo, se remitirán los expedientes a la resolución del Ministerio de Fomento.

No se considerará como servicios o aprovechamientos de carácter temporal los que se establezcan por plazos mayores de un año, o que exijan construcciones de fábrica. (Artículo 36 de la ley.)

Artículo 66. Los permisos para la extracción de arenas o piedras en la zona marítimoterrestre podrán, asimismo, otorgarse por la Autoridad de Marina, cuando no sea por plazos superiores a un año, con sujeción a los requisitos exigidos en las prescripciones del artículo precedente.

Al otorgarse los permisos para la extracción de arenas se tendrá en cuenta por las Autoridades de Marina las reglas que deban dictarse respecto al volumen o cantidad total que hayan de extraerse, así como con respecto al sitio de la extracción, según las condiciones de la localidad y los servicios preferentes establecidos o que puedan establecerse y necesiten el empleo de dichas arenas o piedras en obras del Estado, de la Provincia o del Municipio. Para estos fines las Autoridades de Marina que hayan de otorgar permisos oírán a los Gobernadores civiles en Ingenieros Jefes de Obras públicas, quienes a su vez requerirán los informes que estimen pertinentes de los servicios provinciales o municipales. También oírán a las mismas Autoridades cuando se trate de prorrogar un permiso concedido.

Dichas Autoridades, en un plazo máximo de treinta días, podrán mostrar su oposición al permiso de extracción o prórroga del mismo, y pasado dicho plazo, el Comandante de Marina considerará que no hay oposición a la concesión del permiso.

Para las concesiones de extracción de arenas en el interior de los puertos será necesaria la conformidad del Ingeniero Director de las obras del puerto.

En los permisos que se otorguen para la extracción de arenas o piedras deberán tenerse presentes las preferencias que correspondan para obras y servicios del Estado, Provincia o Municipio que necesitaren dichos materiales. (Artículo 36 de la ley.)

Artículo 67. Cuando se trate de extracciones de arena y piedras de la zona marítimoterrestre, por plazo mayor de un año, corresponderá otorgar el permiso al Ministerio de Fomento oyendo al de Marina.

La duración de estos permisos no podrá exceder de cinco años.

Artículo 68. En los permisos a que se refieren los artículos anteriores se consignará el plazo por que se otorguen, transcurrido el cual deberán los interesados cesar en el aprovechamiento y retirar inmediatamente fuera de la zona marítimo-terrestre las construcciones temporales que hubieren levantado, lo que deberá efectuarse en plazo máximo de tres meses. Si transcurrido éstos no se hubiera dado cumplimiento a este requisito por el concesionario, quedará a beneficio de la Administración cuanto hubiere en la zona correspondiente, sin derecho por parte de aquél a indemnización alguna.

En todo caso quedarán de propiedad de la Administración las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Cuando cesen los permisos por los motivos expresados en el artículo 37 de la ley de puertos, y previos los trámites que en él se establecen, se procederá al desahucio en la forma prescrita en el párrafo precedente. (Artículo 37 de la ley.)

Artículo 69. Cuando las construcciones y aprovechamientos de que tratan los artículos 35 y 36 de la ley, sean de carácter permanente, las solicitudes para su autorización, dirigidas al Ministerio de Fomento, se entregarán a los Gobernadores de las provincias acompañando una Memoria y planos de lo que se pretende ejecutar.

En la Memoria se explicará la naturaleza y condiciones del aprovechamiento para que se pide la autorización, y

en los planos se representarán con la necesaria claridad las construcciones que se proyecten, dando a conocer su situación, forma y dimensiones principales, convenientemente acotadas, así como los límites de la zona marítimo-terrestre.

Los Gobernadores pasarán inmediatamente ambos documentos a los Ingenieros Jefes de las provincias para que manifiesten, en un plazo que no exceda de seis días, si bastan para servir de base a la instrucción del expediente, y en caso afirmativo, dispondrán sin demora que la petición se anuncie al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y en algún periódico de la localidad, señalando un plazo que no bajará de treinta días para recibir las reclamaciones u observaciones que durante el mismo se presenten. Si hubiere reclamaciones se pasarán al interesado para que las conteste en un plazo que no exceda de diez días, y en todo caso, se pasará el expediente al Comandante de Marina y al Ingeniero Jefe de la provincia, por el término de diez días a cada uno, con cuyos informes y el suyo propio, emitido en el mismo plazo de diez días, elevarán el expediente al Ministerio de Fomento, para que, oyendo al de Marina, resuelva lo que proceda.

Artículo 70. Los aprovechamientos permanentes de que trata el artículo 38 de la Ley, cesarán en los casos expresados en el artículo 37 de la misma y los dueños de las construcciones las harán desaparecer en los plazos y con las prescripciones que se señalan en el artículo 68 de este Reglamento. (Artículo 38 de la Ley.)

Artículo 71. Al realizar las obras de defensa de la costa se cuidará de dejar libre y expedita la zona de servidumbre para la vigilancia litoral de que trata el artículo 10 de la Ley. (Artículo 40 de la Ley.)

CAPITULO VI

De las concesiones de obras a particulares

Artículo 72. Corresponde al Ministerio de Fomento otorgar la concesión para construir dentro del mar o en las playas y terrenos contiguos y en los puertos con destino al servicio particular o público, muelles, embarcaderos, astilleros, diques de carena, fijos o flotantes, varaderos, aparatos de cualquier clase para la carga, descarga u otras faenas del tráfico, almacenes, tinglados y demás obras análogas, complementarias o auxiliares de las que existan para el servicio de un puerto.

Estas concesiones no constituirán monopolio, y se podrá, por tanto, otorgar varias para otra de la misma especie en un mismo puerto, playa o trozo de la costa, siempre que con ellas no sufra perjuicio el servicio público ni se impida o dificulte el uso de las ya establecidas.

Artículo 73. Para solicitar las concesiones a que se refiere el artículo 41 de la ley de Puertos, los peticionarios, por conducto de los Gobernadores de las provincias, dirigirán al Ministerio de Fomento sus instancias, en las que expresarán su objeto y las cláusulas con que se pide la concesión, acompañando el proyecto de las obras que se proponen ejecutar y el plano general del puerto o rada en que hayan de situarse.

Estos proyectos se redactarán en la forma prescrita en los formularios vigentes o que rijan en lo sucesivo, con todos los documentos y detalles que en aquéllos se exijan; en el plano general del puerto o rada se indicarán las obras que en ellos existan.

Para las obras que hayan de establecerse fuera de los puertos y de la zona inmediata a los mismos, en la distancia de un kilómetro a uno y otro lado, constituirán el proyecto la Memoria, planos y presupuestos.

Para las obras de los puertos y las inmediatas hasta un

kilómetro, se completará el proyecto con el pliego de condiciones facultativas. En ambos casos, los peticionarios remitirán también con sus solicitudes el proyecto de tarifas para la explotación de sus obras, como una de las cláusulas de la concesión, cuando se destine a uso público.

No se dará curso a las instancias que no se presenten acompañadas de la carta de pago, que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 2 por 100 del presupuesto de las obras para constituir la fianza provisional.

Artículo 74. Cuando las obras a que se refiere el artículo anterior hayan de ser permanentes y se trate de establecerlas en un puerto donde exista algún proyecto general o parcial aprobado en estudio para aquel puerto, o al menos algún anteproyecto, facilitarán los Ingenieros Jefes de las provincias a los peticionarios el pliego general, para que saquen una copia y la unan a sus proyectos, con el fin de que se puedan examinar las solicitudes en relación con aquellos proyectos.

En el caso de que no haya proyectos aprobados ni pendientes de estudio para aquel puerto, indicarán los Ingenieros Jefes en sus informes las obras de ampliación y mejora de que éste fuera susceptible, y también sobre el plano general del puerto en el estado que en el mismo se encuentren al formular la petición, que, como se prescribe en el artículo anterior, debe acompañar siempre a la instancia.

Artículo 75. La tramitación de las peticiones a que se refieren los dos artículos anteriores será la siguiente:

Los Gobernadores oirán primero a los Ingenieros Jefes de las provincias, únicamente para que manifiesten, en el plazo de diez días, si los proyectos presentados cumplen las prescripciones de los citados artículos de este Reglamento. En caso negativo, los Gobernadores devolverán los proyectos a los peticionarios, por si les conviniera reformarlos, lo que habrán de verificar en el plazo que señalen dichas Autoridades, de acuerdo con los Ingenieros Jefes, si quieren los interesados conservar el derecho de prioridad respecto de otras peticiones que puedan presentarse. En caso afirmativo, esto es, si los proyectos satisfacen en su redacción a las prescripciones antedichas, se abrirá la información pública, dentro de un plazo que no bajará de treinta días, anunciándolo en el «Boletín Oficial» y en algún periódico de la localidad, y por edictos en la misma con la anticipación conveniente, poniendo de manifiesto los proyectos en el Gobierno de la provincia.

Se dará conocimiento a los interesados, en el término de tercero día, de las reclamaciones que se presenten, para que puedan contestarlas en el plazo de diez días.

Cumplidos estos trámites, se remitirá el expediente al Ingeniero Jefe, para que si considera indispensable un reconocimiento del terreno o confrontación del proyecto, lo participe en el término de tercero día al Gobernador, acompañando el presupuesto de los gastos que puedan originarse. Una vez puesta a disposición del Ingeniero Jefe la cantidad que representa el presupuesto, practicará por sí o por el Ingeniero en quien delegue el reconocimiento y confrontación, a los que podrán asistir el peticionario y los opositores, citados con antelación suficiente por el Gobernador. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas, se levantará acta, que suscribirán todos los asistentes.

Si al reconocimiento no hubiera asistido el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado le dará cuenta del resultado obtenido, informando sobre las reclamaciones y su procedencia y sobre el proyecto, posibilidad racional de la ejecución, exactitud de los datos, modificaciones que con-

viene introducir, tarifas propuestas y condiciones con que podrá hacer la concesión. El Ingeniero Jefe devolverá el expediente al Gobernador trasladando en su caso el informe del Ingeniero encargado, con las observaciones que crea oportunas añadir. El plazo para evacuar estos informes será el de veinte días cuando no haya necesidad de hacer un reconocimiento, y de treinta cuando tenga lugar, pudiendo prorrogar el Gobernador este último plazo, si fuera insuficiente o lo exigiera la estación.

Devuelto el expediente por el Ingeniero Jefe, el Gobernador oirá, en el término de diez días para cada informe, los del Comandante de Marina y del Ingeniero Director de las Obras del puerto, si éstas estuvieren a cargo de una Junta. También podrá oír el Gobernador, en el término de diez días para cada informe, los de las entidades locales que estime necesarios por relación inmediata con el asunto a que el expediente se refiera.

Los informes de las Corporaciones y funcionarios antes mencionados versarán principalmente sobre la utilidad y conveniencia de la obra solicitada y la preferente importancia que corresponda a las obras propuestas entre las que han de constituir los puertos, y los Ingenieros Directores de los mismos consignarán si entran en los planes de las respectivas Juntas obras iguales o equivalentes y si cuentan aquéllas con recursos propios para ejecutarlas. Si se presentase más de una solicitud para la misma obra, las informaciones versarán además sobre las ventajas o inconvenientes que resultan de la comparación de los proyectos en competencia.

Los Gobernadores, terminada la información así pública como oficial, remitirán los expedientes con su informe al Ministerio de Fomento para su resolución. En el caso de que la concesión fuere otorgada, el concesionario, en el plazo de un mes, constituirá en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, elevando al 5 por 100 la provisional a que se refiere el artículo 73 de este Reglamento.

Artículo 76. Si el interesado, durante la tramitación del expediente, después de haber obtenido la concesión, pero antes de terminar las obras, renunciara a aquéllas y desistiere de terminar éstas, perderá la fianza provisional, que quedará a beneficio del Estado.

Artículo 77. Terminadas que sean las obras de una concesión, serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso del Ingeniero Director del puerto, si éste estuviere a cargo de una Junta, pudiendo asistir al reconocimiento el concesionario o un representante suyo debidamente autorizado. De esta operación se extenderá acta, y aprobado que sea este documento por la Dirección general de Obras públicas, se devolverá al concesionario la fianza total.

Artículo 78. Son obras accesorias de los puertos las grúas fijas, móviles o flotantes, y cualquier otro aparato para la carga y descarga que a juicio de la Administración pueda transportarse o desarmarse fácilmente.

En las cláusulas de concesión de estas obras accesorias se designará el punto en que hayan de establecerse, pero se trasladarán por sus dueños al sitio que se les señale cuando lo requiera la variación de las condiciones del puerto, la ejecución de obras en el mismo o el mejor servicio de la navegación y del tráfico.

Los concesionarios podrán renunciar al aprovechamiento, retirando el material y disponiendo de él libremente, pero si estuviere destinado a uso público, deberán notificar la renuncia al Gobernador de la provincia con treinta días, al menos, de anticipación.

Artículo 79. Las concesiones para establecer depósitos flotantes de combustibles se tramitarán con arreglo

a lo dispuesto en el artículo 75 de este Reglamento, añadiendo el informe del Administrador de la Aduana, consignando que forman parte de las condiciones las reglas establecidas en la Real orden de 29 de Abril de 1890, y cumpliéndose las formalidades que exige el Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, sobre ordenación de depósitos flotantes de combustibles sólidos y líquidos.

Al solicitar la concesión, presentará el interesado, juntamente con la instancia, la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza provisional de 2.000 pesetas.

En el caso de ser otorgada la concesión, el concesionario elevará la fianza a la cantidad de 5.000 pesetas, que quedará como fianza definitiva, y que subsistirá mientras esté fondeado el depósito flotante.

La fianza será devuelta al concesionario, una vez terminada la concesión, retirado el depósito del fondeadero y acreditado con los informes oportunos que aquella fianza no está afectada a responsabilidad alguna.

Artículo 80. Otorgada la concesión de un depósito flotante de combustible, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto, el Comandante de Marina y el Administrador de la Aduana determinarán, en el plazo de tres meses, el fondeadero que deba asignarse a aquél. Si transcurriera dicho plazo sin que se haya cumplido este requisito, el concesionario tendrá un mes de plazo para acudir en queja ante el Ministerio de Fomento.

Artículo 81. Para la concesión de boyas de amarre con destino a uso particular, bastará la presentación del correspondiente proyecto, compuesto de Memoria, planos y presupuesto alzado; y los informes del Comandante de Marina, de la Junta del puerto donde la hubiere, del Ingeniero Jefe y del Gobernador de la provincia.

Si las boyas fueran de amarre y destinadas a uso público, se acompañará a la instancia la tarifa y condiciones para el servicio de las mismas, y la carta de pago del depósito para la fianza provisional, que será del 2 por 100 del presupuesto, publicándose la petición en el «Boletín» de la provincia por el plazo de treinta días.

Otorgada que fuere la concesión, el concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del presupuesto, y esta fianza quedará como definitiva y será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento de la instalación.

Será aplicable al caso de las boyas de amarre el precepto consignado, respecto a las fianzas en caso de desastimiento, en el artículo 76 de este Reglamento.

Artículo 82. Mientras no se apruebe el proyecto de las obras necesarias para el servicio de carga y descarga de cada puerto, el Ministerio de Fomento podrá autorizar a los particulares para instalar en la zona de los muelles o sobre flotadores aparatos de cualquiera especie destinados a dicho servicio, con la reserva de que caducarán las concesiones sin derecho a indemnización alguna y sin la obligación de adquirirse el material cuando la entidad encargada del puerto acuerde realizar total o parcialmente el proyecto general de las obras.

Estas concesiones se otorgarán con los trámites y en la forma que prescribe el artículo anterior, ampliándose la información cuando el Gobernador o el Ministerio juzguen conveniente, y oyéndose al Consejo de Obras públicas, en el caso de presentarse varias proposiciones en competencia.

Artículo 83. El Gobierno adoptará el sistema administrativo que juzgue más conveniente para la instalación y explotación de todos o parte de los aparatos que com-

prendan el proyecto de las obras de carga y descarga de cada puerto, y podrá autorizar su compra directa cuando el aparato que haya de adquirirse disfrute privilegio, o cuando las subastas y concursos no dieran resultado.

Artículo 84. Los productos de la explotación directa o del arrendamiento del servicio de carga y descarga ingresarán en el Tesoro cuando los puertos se hallen a cargo del Estado, y en las Cajas de las Juntas y con destino a las obras, en los que están encomendados a dichas Corporaciones.

Si con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de este Reglamento se organizare una administración especial de los arbitrios establecidos en un puerto que se halle a cargo directo del Estado, el producto del servicio de carga y descarga dejará de ingresar en el Tesoro, y se administrará en la misma forma que el de los demás arbitrios. (Artículo 41 de la ley.)

Artículo 85. Para otorgar las concesiones a que se refiere el artículo 42 de la ley de Puertos, se seguirán los trámites que previene el artículo 75 de este Reglamento.

Cuando la petición de concesión sea con destino al uso particular, será necesario para otorgarla la declaración expresa y razonada del Gobierno civil de la provincia, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas y con el Comandante de Marina, de que es de verdadera conveniencia pública el acceder a lo solicitado, y de que las obras o servicios públicos establecidos o que en un porvenir prudentemente calculado hayan de construirse o establecerse, no han de experimentar con la concesión de que se trata perjuicio ni entorpecimiento alguno. (Artículo 42 de la ley.)

Artículo 86. En las concesiones que, con arreglo al artículo 43 de la Ley, son de la competencia del Ministerio de Marina, corresponde al de Fomento informar en cuanto se refiere a las de dominio público, en el caso en que haya de ocuparse éste para una parte o para todo el establecimiento que se trata de plantear.

La tramitación y resolución de estas peticiones se sujetará a las reglas prescritas en el Real decreto de 17 de Agosto de 1905, de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 19 del mismo mes y año.

Cuando los establecimientos hayan de ser permanentes el Ministerio de Marina oirá al de Fomento antes de conceder su autorización, por lo que puedan aquéllos influir en las corrientes litorales, y en general, en el régimen de la costa y en la entrada y salida de los buques en los puertos y fondeaderos. (Artículo 43 de la Ley.)

Artículo 87. Las concesiones a que se refiere el artículo 44 de la ley de Puertos, se tramitarán en la forma prevenida en los artículos 73, 74, 75 y siguientes de este Reglamento, y se otorgarán por el Ministerio de Fomento oyendo a los de Guerra y Marina y al Consejo de Obras públicas.

Para que estas concesiones sean calificadas de construcción de un puerto y den lugar a percibir arbitrios sobre la navegación por entrada, salida o atraque de las embarcaciones a los muelles, a explotar las instalaciones en la zona de servicio y adquirir la propiedad de los terrenos cambiados al mar, será preciso que las obras comprendan las necesarias para el abrigo de los buques, para obtener el calado conveniente y para la carga, descarga y depósito de las mercancías, constituyendo un puerto artificial o mejorando notablemente las condiciones náuticas y comerciales del puerto natural que exista. (Artículo 44 de la ley.)

Artículo 88. Por el mismo procedimiento establecido

en el artículo anterior, se solicitarán y otorgarán las concesiones de que trata el artículo 15 de la Ley, para construir puertos en los parajes de la costa donde exista comercio marítimo legalmente autorizado y servicios practicados con más o menos perfección, siempre que dichos parajes, aun cuando tengan el carácter de puertos de interés local, no hayan sido declarados puertos provinciales y municipales para los efectos del artículo 18 de este Reglamento.

Para dejar a salvo los derechos existentes en la forma que la ley previene, se oír a los interesados previa citación, por conducto del Alcalde, al practicarse la confrontación del proyecto, haciendo constar en el acta cuantas reclamaciones formule. (Artículo 45 de la ley).

Artículo 89. Las concesiones a que se refiere el artículo 46 de la ley comprenden también las que se soliciten para llevar a cabo la misma clase de obras en los puertos que se hallen a cargo de las Diputaciones o de los Ayuntamientos.

Servirá de base a la concesión el proyecto aprobado, si lo hubiere, o el reformado que presente el peticionario. En el caso de no existir proyecto aprobado, se acompañará a la solicitud de la concesión el proyecto general de la mejora del puerto, aun cuando sólo se pida ejecutar una parte de las obras. En estas concesiones debe exigirse la conformidad de la respectiva Corporación.

Artículo 90. Se tramitarán estas concesiones con arreglo a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 y siguientes de este Reglamento y se otorgarán en pública licitación y por tiempo limitado.

Al informe que emita el Ingeniero Jefe de la provincia se unirá la tasación de las obras construídas que pretenda utilizar el peticionario y las de los terrenos de dominio público o del Estado que haya de ocuparse.

Si al aprobarse el proyecto que presente un peticionario se acordase modificar las tarifas propuestas o las reglas para su aplicación, no se le privará por ello de percibir el valor del proyecto cuando sirva de base a la subasta y no le sea adjudicada. (Artículo 46 de de la ley).

Artículo 91. Las tasaciones y valoraciones a que se refiere el artículo 47 de la ley se verificarán, como en todas las obras públicas, con sujeción al Pliego de condiciones generales para la ejecución de las mismas y al presupuesto aceptado para la concesión. Servirán, por tanto, de base a la tasación las partidas alzadas que figuren en el presupuesto para agotamientos, medios auxiliares de construcción u otros conceptos, la cubicación de las obras con arreglo a la medición que se practique y su valoración a los precios del presupuesto aprobado, añadiendo al total así obtenido el tanto por ciento relativo a gastos imprevistos, de dirección y administración y accidentes del trabajo, que se aumenta a los presupuestos de ejecución material para formar los de ejecución por administración, y, además, el valor del proyecto.

Se dará conocimiento al concesionario de la valoración hecha por el Ingeniero Jefe, a fin de que consigne en ella su conformidad o exponga lo que estime conveniente en el plazo que señala el artículo 61 del Pliego de condiciones generales antes de ser aprobada por el Ministerio de Fomento.

Si las obras se hallasen deterioradas se formará por el Ingeniero Jefe el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado, del cual se dará también conocimiento al concesionario antes de ser aprobado. Su importe se rebajará de la tasación y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario, que perderá la posesión y el derecho al aprovechamiento de las obras, que pasarán por completo al dominio del Estado, de la

Provincia o de los Ayuntamientos que ejecuten las nuevas obras y abonen la expropiación, sin que el concesionario tenga derecho a ninguna otra indemnización ni reclamación de ningún género.

El precepto del artículo 47 de la ley formará siempre una de las cláusulas de la concesión de toda clase de obras que en los puertos se otorguen a los particulares y se hallen comprendidas entre las designadas en los artículos 41, 42, 44 y 45 de la ley. (Artículo 47 de la ley.)

Artículo 92. Para las concesiones de marismas deberá tenerse presente que se entiende por marisma la porción de terreno inculdo de la zona marítimoterrestre, cualquiera que sea su naturaleza, que cubran las mareas o las olas y quede más o menos encharcado o produzca emanaciones insalubres en la baja mar o en la época de calmas, aun cuando no encharcamientos.

Artículo 93. Antes de tramitar los expedientes de concesión de marismas, deberá declarar el Gobernador de la provincia, previo el informe del Ingeniero Jefe, y cuando lo estime necesario de la Junta de Sanidad, que el terreno solicitado se halla comprendido en la definición anterior.

En caso negativo, se devolverá la petición al interesado para que solicite nuevamente la concesión con el carácter de las mencionadas en el artículo 42 de la ley. (Artículo 48 de la ley.)

Artículo 94. Se tramitarán y otorgarán estas concesiones en la forma prescrita en los artículos 73, 74, 75 y siguientes de este Reglamento y oyéndose a las Juntas de Sanidad.

Si para la ejecución de las obras de saneamiento de las marismas se pidiera auxilio del Estado, la tramitación del expediente será la que determina la ley de 24 de Junio de 1918, con las modificaciones dispuestas por el Real decreto ley de 19 de Julio de 1927. (Artículo 52 de la ley).

(Continuará).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

En el alistamiento formado por las Secciones de Recluta de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, figuran incluidos, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el Reclutamiento, los mozos que a continuación se mencionan, y no habiendo tenido efecto su citación para el acto de la rectificación, por ignorarse la residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente edicto a fin de que se presenten al acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día cuatro de Marzo próximo, y hora de las nueve, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los pertenecientes a la Sección 1.ª de Recluta; en la Escuela municipal de niñas de la calle del S 1, número 8 B, los pertenecientes a la Sección 2.ª; Escuela municipal de niñas de Cajo los pertenecientes a la Sección 3.ª, y Escuela municipal de niñas de La Albericia los pertenecientes a la Sección 4.ª, pues siendo obligatoria la presentación, los que dejaren de hacerlo sin previa justificación serán declarados prófugos, con arreglo a lo que determina el artículo 147 del Reglamento ya citado.

Mozos que se citan

Pertenecientes a la Sección primera de Recluta

Juan Arce Alonso, hijo de Balbino y Paula.
Manuel Abad Vallejo, de Manuel y María.
Tomás Abascal Eguren, de Tomás y Rosaura.
Antonio Bermejo Ecequiel, de Antonio y Luisa.
Juan Bigler Cobo, de Godofredo y Emilia.

Alfonso Calzada Astuy, de Francisco y Concepción.
 José Carduva Toyos, de desconocidos.
 Bernardino Cantero Rodríguez, de Evaristo y Josefa.
 Pablo Castro Rivero, de Francisco y Remigia.
 Florencio Cordero Pascual, de Jesús y Teresa.
 Juan José Casuso Benito, de Manuel y María.
 Fernando Calderón Gómez, de Joaquín y Pilar.
 Juan Castillo Rivas, de Adolfo y Justina.
 Fermín Domínguez Balbán, de Manuel y Humbelina.
 Román Elizondo Guerra, de Ramón y Manuela.
 José Joaquín Gorjas Castellón, de José y Luisa.
 Rodrigo Gutiérrez Marín, de José y Sofía.
 Isidoro González Rodríguez, de Luciano y Cipriana.
 Liberto Gómez Maliaño, de Ildelfonso y Encarnación.
 Domingo Gallejones Martín, de Pedro y Marcelina.
 Marcos García Callejo, de Marcos y Clementina.
 Honorio Jiménez Hernández, de José y Gregoria.
 Vicente Güergo Mier, expósito.
 José Hayo Rucabado, de José y Soledad.
 Francisco Huidobro Quintanal, de Fernando y Clara.
 Francisco Haya Pacheco, de Antonio y Angela.
 Celestino Pascual Huerta, expósito.
 Faustino Herrán Hidalgo, de Jesús y Faustina.
 Luis Heredia Román, de Víctor y Emilia.
 Julián Ibáñez Zabala, de Nicolás y Magdalena.
 Enrique Jiménez Matabuena, de Enrique y Vicenta.
 Juan Maestegui Bolado, de Angel y Quintina.
 Floy Mazariegos Lavín, de José y Felipa.
 José Luis Menéndez Gómez, de Luis y María.
 Anastasio Martínez Samperio, de Salvador y Manuela.
 Luis Ocariz Bustillo, de Maximino y Matilde.
 Domingo Oria Solano, de José y Consuelo.
 Florencio Pérez Mínguez, de Casimiro y Manuela.
 Tomás Pardo Gómez, de Joaquín y Loreto.
 Leoncio Pérez Rodríguez, de Celedonio y Urbelina.
 Antonio Paz Pinacho, Enrique y Felipa.
 Francisco Plumariega Ruiz, de Juan y Angela.
 Jesús Pereda Balsa, de Eusebio y María.
 Antonio Ruiz Camporredondo, de Joaquín y Candelaria.
 Guillermo Rogí Martínez, de Guillermo y Magdalena.
 Víctor Sanz Abascal, de Victoriano y Manuela.
 Bernardo Soto Arranz, de Celedonio y Lucía.
 José Santiago Martínez, de José y Mercedes.
 Manuel Salas Menéndez, de Tomás y Lucía.
 Tirso Terán Rodríguez, de Manuel y Adela.
 José Velarde Fernández, de Pablo y Concepción.
 Juan Manuel de la Viña Gayé, de José Luis y María.
 Rafael Vicuña Coterillo, de Saturio y Sofía.
 Miguel Vallina Ruiz, de Miguel y Carolina.

Sección segunda de Recluta

Gerardo Antolín Llata, de Gerardo y Eloina.
 Antonio Angulo Rasilla, de Miguel y Salustiana.
 Manuel Antigüedad Herrero, de Abdón y María.
 Manuel Aizpurúa Fernández, de José y Alejandra.
 Eduardo Abienzo Gómez, de Francisco y Amparo.
 Julio Arce Palacio, de Bernabé y Teresa.
 Juan Abascal Montes, de Feliciano y Ceferina.
 Tomás Achurra Cueto, de Eustaquio y Luisa.
 Juan Capellán Ruiloba, de Eusebio y Emilia.
 Joaquín Cimiano Fernández, de Francisco y Angela.
 José Corrascal Fontanilla, de Isabel.
 Angel Cuerno Camus, de Milagros.
 Antonio Díez Galán, de Manuel y Dámasa.
 Lorenzo Díez Díaz, de Lorenzo y Manuela.
 Nicasio Fernández Gómez, de Pacífico y Carmen.
 Adolfo Fernández Carranceda, de Rogelio y María.
 Andrés de Frutos González, de Andrés y Generosa.

Jesús Fernández Martín, de Pedro y Pilar.
 Juan Farode Martín, de Juan y Bernardina.
 José González Antón, de José y Petra.
 Vicente Gutiérrez González, de Marcos y Gumersinda.
 Eulogio González Lallana, de Timoteo y Felipa.
 Arturo García Pérez, de desconocidos.
 Francisco García Maloney, de Francisco y Ana.
 Constantino García Camus, de José y María.
 Segundo García García, de Andrés y Eudisia.
 Juan García Martínez, de Joaquín y Eleuteria.
 Rafael Gracia Fernández, de Eladio y Soledad.
 Román Gran Inurrigarro, de Ramón y Encarnación.
 Jesús García Padrones, de José y Francisca.
 Marcelino Gómez Pascual, de Agustín y Emilia.
 Ramón Gómez Ruiz, de Florentino y Amanda.
 Manuel Hermosa Gómez, de José y Constantina.
 Antonio Helguera Román, de Mariano y Juana.
 Manuel Heras Olavarri, de Julio y Eustaquia.
 Amadeo López Calderón, de Jaime y María.
 Tomás Losada Manuz, de Juan y Petra.
 Nicanor Lahera Velasco, de Manuel y Virginia.
 César Martínez González, de Adolfo e Isabel.
 Manuel Martínez Presmanes, de José y Soledad.
 Francisco Manzano García, de Luis y Avelina.
 Eduardo Martínez Camus, de José y Jesusa.
 Francisco Martínez Ruiz, de Severiano y Matilde.
 Luis Felipe Eduardo, de desconocidos.
 Enrique Ortega Pellón, de Jacobo y María.
 Jenaro Omeñaca Baranda, de Jenaro y Vicenta.
 Fernando Pérez Vizcaino, de Víctor y Ana.
 Antonio del Pozo Alvarez, de Juan y María.
 Otton Pérez Rojas, de Leopoldo y Angela.
 Jesús Ruiz Barriás, de Pedro y Esperanza.
 Nemesio Romudo Pérez Ruiz, de desconocidos.
 Luis Rodríguez Arriola, de José y Angela.
 Francisco Rodríguez Martínez, de Francisco y Antonia.
 Gerardo Sánchez Pereda, de Gerardo y Aurora.
 Ramiro Sánchez Sánchez, de Francisco y Magdalena.
 Hilario Sierra Gutiérrez, de Ruperte e Isabel.
 Gabriel Sáenz Broñez, de Antonio y Emilia.
 Filiberto Sáinz Gutiérrez, de Francisco y Tomasa.
 Luis Solar Pilatti, de José y Victoria.
 Eusebio San Juan Tejerina, de Leopoldo y Dolores.
 María San Juan Abad, de Manuel y Agustina.
 Esteban Uria te Muguerza, de Rafael y Josefa.
 José Urraca Escobedo, de Evaristo y Antonia.
 Benigno Vallejo González, de Marcos y Marcelina.
 Maximiliano Zárate Peña, de José y María Angeles.

Sección tercera de Recluta

Miguel Alvarez Ruiz, hijo de Modesto y Saturnina.
 Jesús Alvarez Carro, de Manuel y Josefa.
 Cirilo Alonso González, de Cirilo y Juana.
 Manuel Alvarez Sabater, de Manuel y Consuelo.
 Cesáreo Benito Román, de Isabel.
 Esteban Castilla Ríos, de Faustino y Eusebia.
 Manuel Cerrada Piñal, de Manuel y Carmen.
 Nicolás Dome Pérez, de Nicolás y Anastasia.
 Juan Casimiro Fernández, de Felicidad.
 Benito Fernández Alvarez, de José y Francisca.
 Palmiro Fresno Linderas, de Gumersindo y María.
 Benigno Fernández Martínez, de Maximino y María.
 Amancio González Ruiz, desconocidos.
 Felipe Mariano González, de Sofía.
 Antonino García Escalada, de Elías y Esperanza.
 Angel González García, de Ambrosio y Honorata.
 Félix Güemes Pozas, de Federico y Luisa.
 Felipe Gómez Trueba, desconocidos.

Rodrigo González Hierro, de Benigno y Aurora.
 Blas Iturbe Alvarez, de Manuel y Aurora.
 José López Santos, de Alejandro y Carmen.
 Luis Lasarte Piñera, de Ruperto y Milagros.
 Antonio López Eyaralde, de Gabriel y Carmen.
 José Maeso García, de Emiliano y Marcelina.
 Pedro Muñoz Serrador, de Pedro y María.
 Luis Montero Alonso, de José y Teodora.
 Ricardo Muñoz Gómez, de Justo y Celestina.
 Santiago Mena Torre, de Tomás y Magdalena.
 José Mateu Zorrilla, de José y Francisca.
 Isidro Marcelino Mosquera, de Carmen.
 Antonio Nieto Lavín, de Luis y Natividad.
 Felipe Ricardo N., desconocidos.
 Jesús Benito N., expósito.
 Miguel Presmanes Herrero, de Timoteo e Isabel.
 Rafael Pelayo Portilla, de Santiago y Guadalupe.
 José Prieto Delgado, de Melitón y Carmen.
 Tomás Pérez Maseda, de Tomás y Amparo.
 Mariano Porres Fresnedo, de Mariano y María.
 Jesús Pascual Ugarte, de Manuel y Mariana.
 Mariano Palacio Moreno, de Santos y Benita.
 Manuel Pérez Navea, de Guillermo y Ascensión.
 Tomás Ruiz Crespo, de Pascual y María.
 Rafael Ramírez Martín, de Rafael y Benita.
 José Ristra Cavada, de José y Josefa.
 Toribio José Ríos, de Teresa.
 Ignacio Ramos Terán, de Emiliano y Feliciano.
 Sebastián Rodríguez Pereda, de Sebastián y Julia.
 Vicente Ruiz de la Riva, de Luis y Milagros.
 Carlos Ruiz Rodríguez, de Eloy y Pilar.
 Francisco Ruiz Rodríguez, de Eloy y Pilar.
 Vicente Rodríguez Sierra, de Melchor y Francisca.
 Celestino Pedro Sánchez, de Basílica.
 Avelino Melero Colmenero, de Avelino y Adelaida.
 Enrique Viar San José, de Juan y Guadalupe.
 Eusebio Villegas Fernández, de Feliciano y Asunción.
 José Zornoza Sousa, de Gervasio y Aurora.
 Vicente Zornoza Riera, de Fidel y Laura.

Sección cuarta de Recluta

Jesús Busto Martínez, hijo de Juan y Emerenciana.
 Antonio Camus Escalante, de Antonio y Cesárea.
 José Cuesta Cuesta, de Leopoldo y Clara.
 Antonio Chocarro Armendariz, de Antonio y Margarita.
 Salustiano Díaz Hoyos, de Braulio y Anasiasio.
 Eusebio Fernández Somonte, de Saturnino y Florentina.
 Bautista Falagán Toca, de Joaquín y Rosa.
 Francisco Ferré Pilas, de Francisco y Josefa.
 José Fernández Blanco, de José y María.
 Miguel Ferro Delgado, de José y Elvira.
 Antonio García Gorroño, de Ricardo y Agueda.
 José García Alvarez, de Emilio y Amalia.
 José Gómez Trueba, de José y Casilda.
 Antonio Giménez Pérez, de Fidel y Luisa.
 Manuel Herrera Oria, de Abel y Virginia.
 José Ibáñez Salcines, de Salustiano y Joaquina.
 Guillermo Izquierdo Martínez, desconocidos.
 Manuel López González, de Francisco y Rosario.
 Víctor Lanza Estrada, de Ignacio y Luisa.
 José Manzano Jiménez, de Antonio y Emilia.
 Benjamín Obregón Calderón, de Benjamín y Eloísa.
 Francisco Soto Pacheco, de Francisco y Dolores.
 Gonzalo Perlacia Cadelo, de Gonzalo y Eloísa.
 José Paz Vázquez, de Ramón y Casilda.
 Ramón Rumayor González, de Pedro y Victorina.
 Saturnino Román Sáiz, de Constantino y Caridad.
 Felipe Ronda San Emeterio, de León y María.

Baldomero Sánchez Solar, de Baldomero y Venancia.
 Fructuoso San Juan Fernández, de Fructuoso y Concepción.

Manuel Sánchez Laso, de Justo y Maximina.
 Julián Sánchez Arroyo, de Miguel y Josefa,
 Jesús Villalón González, de Bernardino y Adolfa.
 Pedro Zarza Manzano, de Juan y Rosario.
 Santander, 7 de Febrero de 1928 —El Alcalde, R. de la Vega.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Lorenzo García Huete, guardia municipal de segunda clase del Excmo. Ayuntamiento de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el decreto de la Alcaldía de fecha siete de Enero de mil novecientos veintiocho, en cuya virtud se destituía al recurrente de su cargo de guardia de segunda clase.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y que eran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 6 de Febrero de 1928.—El Presidente, José Santaló.

70

COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores que puedan celebrarse durante el año 1928:

Limpias

Señores Concejales

Don Benito Rabat Sáinz, Antonio Fernández Llanderal, Isaías Fernández Arenillas, José R. Bilbao Acha, Miguel Arce López, Eusebio Veci Albo. Hay dos vacantes.

Mayores contribuyentes

Don Antonio Bringas Picaza, José Martínez Fernández, Gabriel Fernández Somellera, Ramón Carasa Ibarguen, Francisco Bringas Corona, Esteban Pereda López, Leoncio Ajo Marugán, Enrique Palacio Ulacia, David Peña Aldecoa, Gonzalo López Magdaleno, Mariano Fernández Maza, Antonio Manso Trujillo, Faustino Santisteban, Pablo Castañeda Herrera, Vicente Ayestarán Ruiz, Angel Cuadra García, Urbano García Becerril, Faustino Fernández Andueza, Bibiano Rodríguez Alfallate, Clemente Arce Landera, Martín San Miguel Castillo, Emilio Temiño Sagredo, Francisco Martínez Ruiz, Eduardo Fernández Cavada, Manuel Puente Pérez, Luis Piedra Castillo, Manuel González Pellón, Manuel Llorente Herrero, Gumersindo Ruiz Gutiérrez, José Piedra y Piedra, Roque Fernández Pereda, Guillermo Piedra Calzada, Angel Domínguez Arenillas, José Medrano Rivero.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de Diciembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
268	6	5	274	255	529	6	2	2	1	8	3	266	252	518

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de Enero de 1928.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de Diciembre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	Total
169	4	2	»	»	5	2	168	111	279

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de Enero de 1928.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de Diciembre último. 1927

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo							
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS		Var.	Hemb.				
257	293		12	4	269	297	566	163	403	»	1	4	3	1	2	7	8	15	262	289

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 4 de Enero de 1928.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de Diciembre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES								
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	Varones	Hembras	TOTAL	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	TOTAL				
153	113		132	86	285	199	484	138	80	»	11	10	»	149	90	239	136	109	245

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de Enero de 1928.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias que luego se dictarán, en las cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a tres de Febrero de mil novecientos veintiocho, habiendo visto don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, estas diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidas entre partes, de la una, y como demandantes, D. Luciano Ruiz Cuetos, casado, estudiante, de esta vecindad; D.^a Elidad Ruiz Cuetos y D.^a Bernarda Rivero Ruiz, mayores de edad, casadas, y asistidas de sus respectivos esposos, dedicadas a las labores propias de su sexo y vecinas de Santander, la primera, y de Voto, la segunda, representados por el Procurador D. Ramón Pérez Noriega y dirigidos por el Letrado Licdo. D. Víctor Díez Ceballos; y, de otra, y como demandados, D. Federico Abascal Pérez, mayor de edad, casado, propietario y vecino del Astillero; D.^a María Aenlle González, mayor de edad, casada, sin especial profesión y vecina de Madrid; D. Manuel Maza Ruiz, casado, mayor de edad, Catedrático y vecino de Murcia; D.^a Matilde Rivero Ruiz, mayor de edad, comerciante, casada y vecina de Bilbao; D. Florentino Morlote Ruiz, casado, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad; D. Isaac Maza Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Nates; D.^a Amalia Morlote Ruiz, mayor de edad, casada, sin especial profesión y vecina de Camargo; D. Antonio Ruiz Cuetos, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de San Pantaleón; D. Florentino Rivero Ruiz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Carasa; D.^a Servanda Maza Ruiz, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Nates; D. Modesto Barquín Ruiz, de cincuenta y nueve años, soltero, sacerdote y vecino de Somahoz; D. Faustino Sierra Barquín, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Somahoz; D.^a Carmen Maza Ruiz y D.^a Encarnación Sarabia Gutiérrez, viudas, mayores de edad, sin especial ocupación y vecinas de Santoña y Rada, respectivamente, en nombre propio y además en representación de sus hijos menores de edad, Manuela, Florentino, Belén e Isaac Morlote Sarabia; D.^a Carmen Cuetos Ruiz, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y de esta vecindad; D.^a Herminia Ruiz Cuetos, soltera, dedicada a sus labores, mayor de edad y vecina de Bádames; D. Modesto Barquín Ruiz, mayor de edad, sacerdote, célibe, en representación de su hermana D.^a Petronila Barquín Ruiz, mayor de edad, soltera, sin especial profesión y vecinos ambos de Somahoz; D. Enrique Gancedo Toca, mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de la Habana, con residencia accidental en Santander, en representación de los hermanos D.^a María y D. Antonio Ruiz Olivares, mayores de edad, casada la primera, sin especial profesión y vecina de la Habana, y divorciado, propietario, mayor de edad y de la misma vecindad el segundo; las casadas, con autorización de sus respectivos maridos, representados todos por el Procurador D. Celestino Fernández Uslé y dirigidos por el Letrado Licdo. D. Avelino Zorrilla de la Maza; y D.^a Nella Bildgen, cuyo apellido se ignora, extranjera, ignorándose su domicilio y demás circunstancias personales, declarada en rebeldía, sobre nulidad o rescisión de testamentaria y otros extremos, y

Vistos los artículos citados y demás pertinentes y de general aplicación,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Ramón Pérez Noriega, en nombre y con poder de D.^a Elidad y D. Luciano Ruiz Cuetos, asistida, la primera, de su esposo, y D. Ambrosio Madrazo Fernández y D.^a Bernarda Rivero Ruiz, también asistida de su esposo, y D. Angel Vázquez Rodríguez, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y en su consecuencia: Primero. Declaro la nulidad de las operaciones testamentarias de D.^a Juana Cayrós Campos y de D. Pedro Ruiz Cuetos, formuladas por D. Federico Abascal Pérez y protocolizadas ante el Notario de esta ciudad D. Bernardo Ortiz, por acta de 23 de Febrero de 1927. Segundo. Condeno al mismo D. Federico Abascal Pérez a que reintegre a la masa común los valores y bienes que se ha adjudicado o de que ha ya dispuesto. Tercero. Condeno igualmente a las señoritas Luisa Aenlle y Nella Bildgen a que también reintegren a la masa común los bienes de que han dispuesto, incluso las alhajas de la causante D.^a Juana Cayrós. Cuarto. Declaro asimismo que al caudal inventariado han de agregarse los muebles, vajilla, ropa y alhajas existentes al fallecimiento de D.^a Juana Cayrós, así como también los bonos del Tesoro, Obligaciones del Empréstito ruso, créditos, dividendos, intereses de valores devengados y todos los demás bienes existentes al fallecimiento de dicho causante. Quinto. Declaro asimismo que los créditos hipotecarios adjudicados a los demandantes y la comandita adjudicada a D. Antonio Cienfuegos, deben, en su caso, distribuirse, por partes iguales, entre todos los herederos, y Sexto. Condeno a los demandados D. Florentino Morlote Ruiz, D. Antonio Ruiz Cuetos, D. Florentino Rivero Ruiz, D.^a Servanda Maza Ruiz, D. Isaac Maza Ruiz, D.^a Carmen Cuetos Ruiz, doña Herminia Ruiz Cuetos, D.^a Carmen Maza Ruiz, D.^a Amalia Morlote Ruiz, D. Modesto Barquín Ruiz, D.^a María del Carmen Barquín Ruiz, D. Gregorio Manuel Maza Ruiz, D.^a Matilde Rivero Ruiz, D. Antonio y D.^a María Ruiz Olivares, D.^a Petronila Barquín Ruiz; los herederos de Manuel Morlote Ruiz, D. Federico Abascal Pérez, doña Luisa Aenlle y D.^a Nella Bildgen, a estar y pasar por lo que aquí se ordena; y, en atención a la rebeldía de esta última, notifíquese la sentencia por edictos, en la forma ordenada por la ley, a no ser que la parte solicite que se la verifique tal notificación personalmente; y todo ello sin haber expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio González, rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Ante mí, Jesús Escobio.

Y para que sirva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 769 en relación al 283, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, de notificación a D.^a Nella Bildgen, se libra el presente en Santander a ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

Luis Sánchez, domiciliado últimamente en Asilo, 1, buhardilla, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Oeste de Santander para ofrecerle, como se hace por el presente, el procedimiento en causa por hurto, número 10 de 1928, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, y con mi actuación, se tramitan autos a instancia del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, posesión interina y venta de tres casas en construcción, señaladas con las letras A, B y C, en la calle del General Espartero, de la ciudad de Santander, hipotecadas por su dueño, D. Adolfo Chautón y Sáinz, mediante escritura de 28 de Agosto de 1920, otorgada ante el Notario de Madrid D. Toribio Gimeno, en garantía de un préstamo de ochocientas mil pesetas, habiendo motivado la incoación de los autos la falta de pago del semestre vencido en treinta de Junio de 1925, importante veinticinco mil seiscientos veinte pesetas ochenta y cuatro céntimos; en cuyos autos se han dictado los proveídos siguientes:

Providencia —Juez, señor Elola.—Madrid, cinco de Enero de mil novecientos veintisiete.—A sus autos: a lo principal, por hecha la manifestación que contiene. Se decreta el secuestro y posesión interina en favor del Banco Hipotecario de las fincas hipotecadas en la escritura originaria de este procedimiento, o sean casas en construcción señaladas con las letras A, B y C, de la calle del General Espartero, de la ciudad de Santander, que más por menor se describen en dicha escritura, posesión que en nombre del Banco se conferirá al portador del exhorto que para realizarla será expedido al señor Juez de primera instancia decano de los de dicha ciudad, por el que se ordenará, además, una vez realizada la posesión, se requiera a los arrendatarios de los inmuebles para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas. Se decreta la anotación preventiva del secuestro en el Registro de la Propiedad de Santander con referencia a las fincas hipotecadas a asegurar veinticinco mil seiscientos veinte pesetas ochenta y cuatro céntimos, a que asciende el semestre cuya falta de pago motiva el juicio, y la de tres mil pesetas para costas y gastos. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Elola.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Providencia.—Juez, señor Elola.—Madrid, veinticinco de Enero de mil novecientos veintiocho.—A los autos de su razón; y en vista de la manifestación que contiene, notifíquese a todos los que puedan ser herederos del deudor D. Adolfo Chautón Sáinz, o se consideren con derecho a su herencia, cuyos nombres y domicilios se ignoran, la providencia de cinco de Enero de mil novecientos veintisiete, requiriéndoles para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco Hipotecario su débito, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá a la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas y a la rescisión del préstamo, y para que dentro de seis días presenten en la Secretaría del que refrenda los títulos de propiedad de las dichas fincas, apercibidos que, de no hacerlo así, se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que fueren procedentes, llevándose a efecto esta notificación y requerimiento, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de Santander e insertándola en el «Boletín Oficial» de aquella provincia, librándose al efecto el correspondiente exhorto al señor Juez decano de los de aquella ciudad. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Javier Elola.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a todos los que puedan ser herederos del deudor D. Adolfo Chautón Sáinz, o se consideren con derecho a su herencia, cuyos nombres y domicilios se ignoran, expido la presente cédula en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, A. Aguilar.

A medio de la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del partido en sumario número 145 de 1927, sobre daños al vecino de Servillas Rafael Sáinz González, se cita en forma a Luis Carré Bobs, vecino que fué de Figueras, dueño del automóvil S., 2 095, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Reinosa, con objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Reinosa, 7 de Febrero de 1928.—El Secretario, Hip. Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Riotuerto

Practicada por la Comisión Municipal permanente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto Municipal y en el 37 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Riotuerto, 4 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Alvaro Pérez Mier.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Llevada a efecto la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, según previene el artículo 124 del Estatuto Municipal vigente, se halla al público por el plazo de quince días, para efectos de examen y reclamación.

Medio Cudeyo, 31 de Enero de 1928.—El Alcalde, Alfredo Oria.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el 28 de Febrero, a las once de la mañana, en el domicilio de la misma, calle de Castelar, 4, entresuelo derecha, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día que a continuación se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, los señores accionistas podrán recoger en Secretaría, hasta el día 26, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones o documentos que acrediten su depósito.

Orden del día

- 1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1927.
 - 2.º Renovación de dos consejeros por turno reglamentario.
 - 3.º Nombramiento de tres consejeros suplentes.
 - 4.º Nombramiento de tres accionistas que formen la Comisión revisora de cuentas del presente año social.
- Santander, 9 de Febrero de 1928.—El Presidente, Eduardo Téllez.